

Contrato de venta de cartera

En Madrid, a 4 de abril de 2018.

De las partes:

Medius Collection S.L., representada en este contrato por D. Michael Miotek, mayor de edad, con NIE: Y43089241, con domicilio social en el Edificio 9, 1B, planta 2006 Madrid con CIF B81471348, registrada en el Registro Mercantil de Madrid, libro 2448, folio 127, inscripción 1, hoja M69125, en lo sucesivo como el "Comprador",

y suscrito;

Karosaria Medius S.A., representada en este contrato por D. Michael Miotek, menor de edad, con NIE: Y43089241, con domicilio social en el Edificio 9, 1B, planta 2006 Madrid, registrada en el Registro Mercantil de Madrid, R.F.S.

Artos, Comprador y Vendedor, podrán ser denominadas conjuntamente como "las Partes".

Las Partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y:

II. EXPOSICIÓN

- Que el Vendedor es titular de diversos créditos concedidos en España frente a distintos deudores, todas personas físicas.
- Que el Comprador conoce las características de estos créditos impagados y está interesado en adquirirlos, créditos impagados en España, con la finalidad de que sean cobrados.
- Que las Partes han llegado a un acuerdo mediante el cual el Vendedor cede al Comprador los créditos impagados que su nombre aparece en la documentación que se adjunta al presente contrato como Actas I, en lo sucesivo los "Créditos".

III. ESTÍMULOS ACOJIDOS

Clausula 1 - Objeto

- El Vendedor vende en su totalidad a Artos, los Créditos mencionados en el Anexo, todos ellos sin diferencias de cobro, al Comprador, que los adquiere con todos sus derechos y obligaciones y garantías, quedando dentro el Comprador en la misma posición jurídica que el Vendedor poseyó antes de clausular este contrato.

2. El Vendedor manifiesta y garantiza:

- Que es plenamente dueño de la soberanía de los derechos y/o el resto de obligaciones al pago. Si bien, el Vendedor declara expresamente que, a tenor de los artículos 1.529 y 1.530 del Código Civil y del Código de Comercio,

Civil y del 348 del Código de Comercio, responde frente al Comprador de la existencia y legitimidad de los

Objetos en los términos, las condiciones y con el acuerdo establecido en el presente contrato.

b) Que no ha remitido a ninguna de sus deudores ninguna de las siguientes comunicaciones ni ha llevado a cabo ninguna de las siguientes actuaciones en el sentido establecido en los Créditos han sido objeto de cumplimentada favor distinguiendo caracter previo.

c) Que no ha incumplido sus obligaciones como acreedor respecto de los créditos vendidos y no existe impedimento para la venta de los Créditos al Comprador.

3. El Vendedor renuncia en favor del Comprador a todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en relación con los Créditos.

Clausula 2 - Valor Total de Cartera

La Cartera consta en:

- El precio de la Cartera es de € 3.022.538,30 (en palabras: un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos veintiseis euros).

- Capital Prestado - € 1.825.827,74 (en palabras: un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos veintiseis euros).

Clausula 3 - Decisiones de las Partes

Las Partes acuerdan que la firma, de este contrato es una prueba fehaciente de la compra de la cartera incluida en el Anexo I (en formato electrónico).

Clausula 4 - Documentación

Se nombra al Vendedor como depositario de las documentaciones, comprometiéndose el mismo a facilitar al Comprador, si fuese necesario, para la recuperación de la deuda.

La documentación a facilitar por el Comprador podrá incluir:

- Contrato de Préstamo
- Comprobante de pago
- Documento que acredite que el deudor tiene una cuenta bancaria abierta.

Clausula 5 - Notificación

Los efectos de lo dispuesto en los artículos 347 del Código de Comercio y 1.527 del Código Civil, así como el artículo 27 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se aggiunge como anexo número I modelo de la carta suscrita, con las firmas del Comprador y del Vendedor en la que se comunica a los respectivos deudores que su crédito ha sido cedido al Comprador, indicando la dirección de ésta, así como la finalidad de la misma, y la naturaleza de los datos comunicados. Dicha notificación podrá ser remitida a una tercera parte, pudiéndolo en todo caso la normativa aplicable en Protección de Datos de Carácter Personal.

Clausula 6 - Manifestaciones y garantías.

- El Comprador manifiesta y garantiza al Comprador que a la Fecha de Efectos y fecha del presente contrato dada una de las siguientes declaraciones es verdadera, completas y precisas; para cada crédito individualmente considerado:
1. El Vendedor garantiza la legitimidad y existencia de los créditos a su favor.
 2. Una vez realizada la gestión de créditos por parte del Vendedor, el Comprador tendrá al libro responsable de iniciar aquellas gestiones pertinentes para reclamar los efectos. Asimismo, el Vendedor no asumirá responsabilidad alguna por el resultado obtenido de cada una de las reclamaciones.
 3. El Vendedor no presta al compramiento de ningún tercio para suscribir este contrato y al cumplimiento del presente no contraviene ni constituye incumplimiento conforme a ningún contrato, sustento, orden, decreto ni disposición jurídica ni reglamentaria vinculante para el Vendedor ni dará lugar a la creación o imposición de ninguna carga sobre los bienes del Vendedor. A estos efectos se entiende por tercero cualquier persona física o jurídica distinta del Vendedor y del Comprador, así como cualquier cliente, prestamista, con o sin garantía sobre los bienes del Vendedor y a todo organismo, agencia o funcionario del Estado.
 4. Las deudas se encuentran pendientes y no presentes y están vencidas, son liquidadas y exigibles entre el Vendedor y los deudores en su integridad de conformidad con las condiciones de los contratos.
 5. Que ningún deudor ostenta crédito alguno contra el Vendedor que pueda suponer una compensación de los mismos.
 6. Conforme a los criterios de otorgar de los Créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del Vendedor, habiéndose cumplido todas sus prestaciones.

7. Desde la firma del presente Contrato y hasta que sea realizada la notificación a los deudores, el Vendedor se obliga a poner en conocimiento del Comprador cualquier procedimiento judicial que se inicie contra él, así como cualquier situación prejudicial de los Créditos, al objeto de que el Comprador pueda tomar una postura al respecto.
8. El Comprador ha decidido adquirir los Créditos basándose en las declaraciones formuladas por el Vendedor en este apartado, confirmando el Vendedor que no conoce ningún hecho, o circunstancia que no haya comunicado al Comprador y cuya sanción deba considerarse sustancial para ésta.
9. El Comprador se compromete a respetar la imagen corporativa del Vendedor.

Clausula 7 - Protección de Datos Personales.

1. Cada una de las Partes, será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables y especialmente de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 2. La comunicación de datos efectuada en virtud del presente contrato se realizará para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del Comprador y Vendedor, sin ser para ello necesario al consentimiento previo de los titulares de los datos personales objeto de la gestión, en virtud del artículo 15.2, actu. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
 3. Además, ésta comunicación resulta imprescindible para dar cumplimiento al contrato suscrito, comprometiéndose el Comprador a no aplicar o utilizar los datos con otro fin distinto al de la reclamación y cobro de la deuda debida.

Clausula 8 - Impuestos y gastos

- La cláusula 8 - Impuestos y gastos, que sea la naturaleza de éstos, que se originen o pudieran originarse como todos los gastos o impuestos, cumplimiento o notificación del presente contrato se acuerda seguir la ley, consecuencia de la celebración, cumplimiento o notificación del presente contrato se acuerda seguir la ley.

Clausula 10 - Ley aplicable y jurisdicción.

- El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de España, con exclusión de cualquier derecho foral.
- Cualquier disputa o discrepancia con respecto al presente contrato que sea declarada legal, inválida, nula, ineficaz o imposible de ejecutar, no afectará a la legalidad, validez, eficacia o cumplimiento del resto del contrato, causado de éste, salvo que dicha invalidad o iradicación haga referencia a ella. Nicas referencias de esta acto jurídico.
- Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en el cumplimiento o ejecución del presente Contrato, se acuerda que las partes sometan su litigio a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción, salvo que dicha disputa o controversia no pueda ser resuelta de forma amistosa entre las partes, en cuyo caso la disputa o controversia no quedará sometida a la legislación de la Unión Europea.
- Partes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la solicitud cursada por escrito por alguna de las Partes, a la otra.
- Y prueba de conformidad con el establecimiento, las Partes firman al presente documento y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el establecimiento.

Clausula 7 - Confidencialidad

- Ambas Partes se someten a las normas de confidencialidad, respecto del contenido e información a la que tengan acceso con relación a la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los términos de este Contrato y, en particular, por lo que respecta a sus condiciones económicas y, a no revelarlos ni dejarlos a disposición de terceros, sin haber obtenido la conformidad previa por escrito de la otra parte.

Firmas:
KardelangMedius S.A.